Empresa Municipal de Telecomunicaciones de Ipiales S.A. E.S.P.

NIT. 900292948-3

RESOLUCIÓN No. 077 de 2026
(24 septiembre)

"Por medio de la cual se otorga una Jornada de Integración Familiar como estrategia de Bienestar Social a servidores públicos y trabajadores de UNIMOS S.A. E.S.P.,

EL GERENTE DE UNIMOS EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES S.A E.S.P.

En uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1567 de 1998, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1857 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 13 del Decreto Ley 1567 de 1998 establece la creación del sistema de estímulos para las servidoras y servidores del Estado, con el fin de garantizar que la gestión institucional se maneje en función de su bienestar social.

Que el literal c) del artículo 14 de la mencionada norma dispone que una de las finalidades del Sistema de Estímulos corresponde a la necesidad de *"(...) estructurar un programa flexible de incentivos para recompensar el desempeño efectivo de los empleados y de los grupos de trabajo de las entidades"*.

Que así mismo, los artículos 15, 19, 20 y 37 del Decreto Ley 1567 de 1998 establecen la obligación para las entidades públicas de organizar anualmente programas de bienestar social e incentivos, los cuales deben elaborarse de acuerdo con las preferencias de las y los servidores públicos y los recursos institucionales, fundamentándose en los principios de objetividad, equidad y transparencia.

Que la Ley 909 de 2004 dispone en el parágrafo del artículo 36 que, con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de las servidoras y servidores públicos en el desempeño de su labor, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos.

Que el Decreto 1083 de 2015 establece en los artículos 2.2.10.1., 2.2.10.2. y 2.2.10.6. la organización de programas de estímulos y bienestar social para los servidores públicos y sus familias, bajo criterios de equidad y eficiencia.

Que la Ley 1857 de 2017, en el parágrafo del artículo 3, establece la obligación para los empleadores de conceder a los servidores públicos una jornada laboral semestral para que la compartan con su familia.

Que la Ley 1952 de 2019 consagra en el numeral 4 de su artículo 37, como derecho de todo servidor público, el participar en los programas de bienestar social, capacitación e incentivos que se establezcan por parte de la entidad pública.

Que el Plan de Bienestar e Incentivos 2026 de UNIMOS S.A. E.S.P. contempla el plan de incentivos laborales y estímulo del personal, orientando la gestión hacia el bienestar social, reconociendo, protegiendo y garantizando un ambiente laboral incluyente.

Que para el personal vinculado mediante contrato de trabajo (CST) perteneciente a la nómina privada, la alta dirección de UNIMOS S.A. E.S.P. ha decidido otorgar y mantener este beneficio de forma voluntaria y facultativa como una jornada de salario emocional, garantizando la equidad institucional y el clima organizacional, aclarando que el mismo no constituye factor salarial en los términos del artículo 128 del CST.

Powered by CamScanner

Que con el fin de propiciar que el talento humano de la empresa disfrute de manera efectiva de este espacio de bienestar familiar, se hace necesario expedir el presente acto administrativo para adoptar y establecer las condiciones de otorgamiento y la suspensión temporal de actividades ordinarias de la empresa.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - JORNADA FAMILIAR INSTITUCIONAL: Adopte-se en UNIMOS S.A. E.S.P. la realización de una (1) jornada en cada semestre del año (enero-junio y julio-diciembre), para que los funcionarios y trabajadores compartan con su familia, ya sea mediante un espacio suministrado por el empleador, gestionado ante la Caja de Compensación Familiar, o mediante la concesión de un día libre remunerado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - OTORGAMIENTO DEL DÍA DE LA FAMILIA: Conceder a los Servidores Públicos y trabajadores de UNIMOS S.A. E.S.P., como jornada de integración familiar correspondiente al segundo semestre de 2026, el día 25 de septiembre de 2026, el cual será disfrutado de manera colectiva y remunerada.

ARTÍCULO TERCERO. SUSPENSIÓN DE LABORES: Suspender las labores administrativas y operativas ordinarias, así como la atención al público en las instalaciones de UNIMOS S.A. E.S.P., el día 25 de septiembre de 2026.

PARÁGRAFO 1: NECESIDAD DEL SERVICIO. Quedan exceptuados de esta suspensión aquellos cargos que por necesidades estrictas de la operación, soporte técnico crítico o contingencias deba definir Gerencia de forma inmediata. Los trabajadores que deban laborar este día tendrán derecho a reprogramar su jornada libre remunerada conforme a las reglas del Artículo 5 de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO. COMPENSACIÓN POR SITUACION DE FUERZA MAYOR: Los funcionarios o trabajadores que el día 25 de septiembre de 2026 se encuentren en uso de licencia, incapacidad, vacaciones, permisos, comisiones o que por necesidad del servicio (según el parágrafo anterior) no puedan disfrutar de la jornada institucional, tendrán derecho a solicitar ante el área de Talento Humano el disfrute de un (1) día hábil libre remunerado sustitutivo dentro del mismo semestre calendario.

ARTÍCULO QUINTO. REQUISITOS PARA EL DISFRUTE: En los casos excepcionales donde aplique el Artículo Cuarto, o cuando en futuros periodos no se realice una jornada masiva, se aplicarán las siguientes reglas para el día libre remunerado:

Paragrafo 1. Solicitud el colaborador presentará ante la oficina de Control Disciplinario Interno y Talento Humano la respectiva "solicitud de permiso", seleccionando el motivo "*Día de la Familia*".
Paragrafo 2. Antelación deberá radicarse con un mínimo de tres (3) días hábiles de antelación, contando con el visto bueno y firma del jefe inmediato, quien validará que no se afecten las necesidades del servicio.
Paragrafo 3. No acumulable el término que no se disfrute dentro del semestre correspondiente no será acumulable para periodos posteriores, ni dará lugar a compensaciones en dinero.

ARTÍCULO SEXTO. ASISTENCIA: Cuando la empresa organice directamente o a través de la Caja de Compensación un evento específico de integración familiar, la asistencia será voluntaria. Si el trabajador decide voluntariamente no asistir al evento programado, perderá el beneficio de dicho semestre y no podrá solicitar posteriormente el reconocimiento de un día libre individual.

ARTÍCULO SÉPTIMO. SUSPENCION: Encargar a la Subgerencia Comercial y de Atención al Cliente para que, informe de manera oportuna a la comunidad y usuarios la no atención al público, el día 25 de septiembre de 2026. Asimismo, se ordena la inserción de este acto administrativo en la página web de la Entidad.

Powered by CamScanner

ARTÍCULO OCTAVO. COMUNICAR: Comuníquese la presente resolución a la Subgerencia Comercial, Atención al Cliente, Oficina de Sistemas y Facturación, y demás dependencias de la empresa para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en el Despacho de la Gerencia, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

HAROLD DELGADO GUERRERO
GERENTE UNIMOS S.A.E.S.P.

Elaboro: Maricela Leitón- Jefe de Oficina C.D.I. y Talento Humano
Reviso: Jesica Gavilanes- jefe oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Harold Delgado - Gerente

Powered by CamScanner